



**Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

RADICACIÓN:	2020-00267
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADOS	MARISOL ULLOA BROQUIS

En memorial que antecede, el abogado actor acredita haber remitido la demanda y sus anexos por correo certificado a la demandada, con constancia de recibido de fecha 03 de diciembre de 2020.-

Sin embargo, la misma no se tiene en cuenta toda vez que la notificación debe realizarse como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en esos términos se ordenó en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 y la realizada no cumple con dichos parámetros.

En concreto, la citación debe indicar que los términos para contestar comienzan a contarse trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y precisar que la comparecencia se debe realizar por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial dado que no hay atención personal, allegando los soportes de rigor para el conocimiento de la demanda.

Lo anterior, con el objetivo de no generar un detrimento en las garantías de derecho y contradicción de la demandada.

En consecuencia, se requiere al demandante para que realice nuevamente la notificación de la parte demandada en los términos requeridos, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**JUEZA**

*Wp*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_  
El \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario